



Honorable Concejo Municipal
de la Sección Capital Sucre
Sucre Capital de la República de Bolivia
"Bicentenario del Primer Grito de Libertad en América de 1809-2009
Sucre-Bolivia"

**RESOLUCIÓN DEL HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL
DE LA SECCIÓN CAPITAL SUCRE
N° 095/09**

Sucre, 18 de Marzo de 2009

Por cuanto el Honorable Concejo Municipal de la Sección Capital Sucre, ha dictado la siguiente Resolución:

VISTOS Y CONSIDERANDO:

Que mediante CITE DESPACHO No. 0113/09 de 25 de febrero de 2009, la Alcaldesa Municipal de Sucre, remite al Presidente del Concejo Municipal y por su intermedio al Pleno del Ente Deliberante, el **CONVENIO DE COOPERACIÓN** a suscribirse entre el **GOBIERNO MUNICIPAL DE SUCRE – Y EL CENTRO DE SALUD DE POTOLO**, a efectos de su aprobación previsto en el art. 12º, numeral 11 de la Ley Nro. 2028 de Municipalidades.

Que, con registro No. CDE 2-10, ingresa a la Comisión de Desarrollo Económico, Financiero de Gestión Administrativa y Legal, la nota CITE DESPACHO Nro. 0113/09, remitida por la Sra Alcaldesa Municipal al Presidente del Concejo Municipal y por su intermedio al Pleno del Ente Deliberante, solicitando la consideración y aprobación del Convenio a ser suscrito entre el **GOBIERNO MUNICIPAL DE SUCRE Y EL CENTRO DE SALUD DE POTOLO**, para la dotación de 370 litro de gasolina para el funcionamiento de dos ambulancias y cuatro motocicletas del Centro de Salud de Potolo.

Que, la Ley N° 1551 de Participación Popular, dispone como una competencia Municipal, en su Art. 14, Parágrafo II, inc. b), el de "Dotar el equipamiento, mobiliario, material didáctico, insumos, suministro incluyendo medicamentos y alimentos en los servicios de salud, administrando y supervisando su uso, para un adecuado funcionamiento de la infraestructura y los servicios de salud..."

Que, son partes intervinientes del presente Convenio de Cooperación de Combustible:

- ❖ **EI GOBIERNO MUNICIPAL DE SUCRE**, legalmente representado por la Lic. Aydeé Nava Andrade, en su condición de Alcaldesa Municipal de la Sección Capital Sucre y el Sr. Manuel Cabero Mostacedo Sub Alcalde del Distrito N°- 8.
- ❖ **CENTRO DE SALUD DE POTOLO**, representado por el Dr. Edwin Mamani, en su condición de Jefe Medico del Área VI Potolo

Que, el Centro de Salud de Potolo, en cumplimiento a sus tareas presta servicios de salud a la sociedad en toda su jurisdicción del Distrito N°- 8, dentro del rango y nivel de servicios que tiene asignados, para dicho fin requiere de combustible que le permita tener en funcionamiento de manera permanente a las ambulancias y cuatro motocicletas, destinadas a la prestación de los servicios de emergencias o traslado de pacientes en su área de acción

Que, el objeto principal del presente Convenio es "Aunar esfuerzos y voluntades entre las partes para garantizar que las prestaciones del CENTRO DE SALUD POTOLO, respondan de manera oportuna y eficiente a las necesidades de la población del Distrito N°-8 (**Clausula Cuarta del Convenio de Cooperación**).

Que, para el cumplimiento del objeto del presente convenio, el Gobierno Municipal de Sucre, se compromete proporcionar combustible (gasolina) para el funcionamiento de las **Ambulancias** con N° de Chasis FJ 750055070 Motor N° 3F0156166 Modelo 1987 y N° de Chasis 000002989 Modelo FZ 78L-RJMRK Color Blanco Cilindrada 4500, siendo que las indicadas ambulancias, atienden múltiples requerimientos del Centro de Salud de Potolo y para el



Honorable Concejo Municipal de la Sección Capital Sucre Sucre Capital de la República de Bolivia

funcionamiento de las **4 motocicletas** de las Postas Sanitarias del área (Quila Quila, Chaunaca, Maragua y Potolo), en una cantidad de TRESCIENTOS SETENTA LITROS DE GASOLINA MENSUALES, mediante la Jefatura de Maestranza, asimismo, el Gobierno Municipal realizará el mantenimiento de las 2 Ambulancias y 4 Motocicletas, cuando así se lo requiera, a través de la misma Jefatura. **(Cláusula Cuarta del Convenio de Cooperación).**

Que, el despacho de combustible (Gasolina) será ejecutado en la persona del Chofer de la Ambulancia, cuya condición deberá ser acreditada con una Credencial otorgada por la Dirección del Centro de Salud, asimismo, el Chofer en coordinación con el Director del Centro de Salud de Potolo, deberá presentar informes mensuales del uso de combustible (gasolina), respaldada con la firma del dirigente de la Comunidad que ha sido atendido. **(Cláusula Cuarta del Convenio de Cooperación).**

Que, el combustible proporcionado por la Alcaldía de Sucre debe ser destinado exclusivamente al funcionamiento de las Ambulancias y Motocicletas del Centro de Salud, en caso de comprobarse su mal uso o desvío del mismo por parte del Gobierno Municipal, el responsable deberá hacer la devolución inmediata del Combustible (Gasolina), caso contrario se iniciarán las acciones legales pertinentes que correspondan. **(Cláusula Quinta del Convenio de Cooperación).**

Que, en cumplimiento estricto al Convenio de Cooperación, el Centro de Salud de Potolo, deberá presentar informes mensuales en formato proporcionado por el Gobierno Municipal de Sucre, para poder recoger la dotación de combustible del siguiente mes; informe que deberá ser presentado por el Chofer en coordinación con el Jefe Médico del Área VIII Potolo, respaldada por la firma del dirigente de la Comunidad de Potolo y con el visto bueno de la Jefatura de Salud y Sub. Alcaldía del Distrito N°-8, los mismos deben ser presentados hasta los 15 días después del mes de utilizado el combustible, de no presentar el informe, no se realizará la dotación de combustible que corresponda al siguiente mes, pues éstas servirán de descargo. **(Cláusula Sexta del Convenio de Cooperación).**

Que, el Convenio de Cooperación tendrá una vigencia desde la fecha de suscripción, hasta el 31 de diciembre de 2009. **(Cláusula Séptima del Convenio de Cooperación)**

Que, para la dotación de combustible por parte del Gobierno Municipal, se adjunta la Certificación Presupuestaria, contenida en el Registro de Ejecución de Gastos, No. Preventivo 01048 de 05 de febrero de 2009, que acredita un **Total Autorizado de Bs. 15.000,00**

Que, de la revisión de la documental y el propio convenio, se ha enmarcado el objeto entre las partes, los alcances, y al estar determinada como competencia Municipal en la Ley N° 1551 de Participación Popular en su Art. 14, Parágrafo II, inc. b). corresponde al Concejo Municipal, autorizar la suscripción del presente convenio, en los marcos establecidos del Art 12 num. 11) de la Ley 2028 de Municipalidades.

POR TANTO:

EL HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL DE LA SECCIÓN CAPITAL SUCRE, en uso específico de sus atribuciones:
RESUELVE.

Art.1º. AUTORIZAR la suscripción del CONVENIO DE COOPERACIÓN, de "DOTACIÓN DE GASOLINA" para dos ambulancias y cuatro motocicletas" para el Centro de Salud de Potolo, a ser suscrito entre **GOBIERNO MUNICIPAL DE SUCRE,** legalmente representado por la Lic. Aydeé Nava Andrade en su condición de Alcaldesa Municipal de la Sección Capital Sucre y el Sr. Manuel Cabero Mostacedo en su condición Sub. Alcalde D-8 y el CENTRO DE SALUD DE POTOLO representado por el Dr. Edwin Mamani Paqui en su condición de JEFE MEDICO DEL AREA VI POTOLO hasta el importe de Bs. 15 000

Honorable Concejo Municipal de la Sección Capital Sucre Sucre Capital de la República de Bolivia

- Art.2º.** Remitir copia de la presente Resolución Municipal, al Secretario General del Sindicato de la Comunidad de Potosí.
- Art.3º.** Remitir una copia, al Banco de Datos y Archivos del H. Concejal Municipal.
- Art.4º.** El Ejecutivo Municipal queda a cargo del cumplimiento y ejecución del presente Resolución.

REGÍSTRESE, HÁGASE SABER Y CÚMPLASE.





Dennis Cuño Cayara **Lic. Mary Echenique Sánchez**
PRESIDENTE H. CONCEJO MUNICIPAL **SECRETARIA H. CONCEJO MUNICIPAL**